La suscrita Coordinadora del grupo de Instrucción Disciplinaria, notifica por anotación en ESTADO las actuaciones del siguiente proceso:

No.	CLASE DE PROCESO	PROCESO	DISCIPLINADOS	FECHA AUTO	DECISIÓN
1	**Ordinario**	**Investigación Disciplinaria No. 036-2025**	**WLSON ALEXANDER GÓMEZ URIBE Y RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO**	**25 de junio de 2025**	**"RESUELVE:** **ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR Y ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas de oficio, de conformidad con lo señalado en la parte motiva, así: **Documentales:** • Solicitar a la Procuraduría General de la Nación, ordene a quien corresponda, allegar a este Despacho, la siguiente información: - Comunicar si la Procuraduría General de la Nación, adelanta investigación disciplinaria en contra de los señores WILSON ALEXANDER GÓMEZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.537.028, en calidad de Coordinador del Grupo de Contratos de la Regional Centro y el CR (RA) RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.564, en calidad de Director de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por los hechos objeto de la presente investigación y que se relacionan a continuación: *"(...) se verifique, analice y aperture si hay lugar a ella, la investigación disciplinaria que sea pertinente, de acuerdo a situación presentada en la oficina de contratos de la regional centro quien adelantó*

					la cesión de los contratos No. 008-002-2025 y 008-003-2025, presuntamente con desconocimiento de los lineamientos impartidos por la Dirección General en reunión de directivos, y obviando la aceptación clara y expresa de las partes contratantes. (...)" • Solicitar a la Contraloría General de la República, ordene a quien corresponda, remitir a esta Oficina Disciplinaria, la siguiente información: - Indicar si la Contraloría General de la República adelanta investigación en contra de los señores WILSON ALEXANDER GÓMEZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.537.028, en calidad de Coordinador del Grupo de Contratos de la Regional Centro y el CR (RA) RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.564, en calidad de Director de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por los hechos objeto de la presente investigación disciplinaria y que se relacionan a continuación: "(...) se verifique, analice y aperture si hay lugar a ella, la investigación disciplinaria que sea pertinente, de acuerdo a situación presentada en la oficina de contratos de la regional centro quien adelantó la cesión de los contratos No. 008-002-2025 y 008-003-2025, presuntamente con desconocimiento de los lineamientos impartidos por la Dirección General en reunión

					de directivos, y obviando la aceptación clara y expresa de las partes contratantes. (...)" **ARTÍCULO SEGUNDO:** CONTRA el presente auto, no procede recurso alguno. "

Se hace constar que el anterior ESTADO permaneció fijado en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-estado/, por el término de un (1) día, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), hoy **26-06-2025** hasta **27-06-2025.**

Abogada DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria ALFM

GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 036-2025

AUTO DECRETANDO PRUEBAS DE OFICIO

Bogotá D.C, 25 de junio de 2025

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley 1952 del 2019, procede la suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a ordenar la práctica de pruebas de oficio dentro de la presente actuación, la cual se adelanta en contra del funcionario **WILSON ALEXANDER GÓMEZ URIBE** en calidad de Coordinador del Grupo de Contratos de la Regional Centro y el CR (RA) **RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO** en calidad de Director de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, actuación que cursa bajo el radicado de la referencia y que se originó de conformidad a los siguientes:

HECHOS

En síntesis, éstos fueron dados a conocer por Abg. Melanie Salas Valenzuela, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante memorando No. 2025100510001933 de fecha 22 de mayo de 2025, mediante el cual remite por competencia el memorando No. 2025130010112853 del 19 de mayo de 2025, en el cual describe la siguiente situación:

> *"(...) se verifique, analice y aperture si hay lugar a ella, la investigación disciplinaria que sea pertinente, de acuerdo a situación presentada en la oficina de contratos de la regional centro quien adelantó la cesión de los contratos No. 008-002-2025 y 008-003-2025, presuntamente con desconocimiento de los lineamientos impartidos por la Dirección General en reunión de directivos, y obviando la aceptación clara y expresa de las partes contratantes. (...)"*

Es así, que, por estos hechos descritos, se avizoran presuntos hechos reprochables en el campo disciplinario, presuntamente por parte del funcionario WILSON ALEXANDER GÓMEZ URIBE en calidad de coordinador del grupo de contratos de la regional centro y el CR (RA) RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO en calidad de director regional centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la época de los hechos.

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de apertura de Indagación Previa de fecha 20 de junio de 2025.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 147 de la Ley 1952 de 2019, que toda decisión interlocutoria debe fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso; mismo sentido, dispone el artículo 148 ibídem, que le corresponde al estado la carga de la prueba, para ello el funcionario debe buscar la verdad real, debiendo investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad, para lo cual puede decretar pruebas de oficio.

Con el fin de esclarecer los hechos investigados, el despacho considera conducente y pertinente decretar de oficio las siguientes pruebas, así:

Documentales:

- Solicitar a la Procuraduría General de la Nación, ordene a quien corresponda, allegar a este Despacho, la siguiente información:

  - Comunicar si la Procuraduría General de la Nación, adelanta investigación disciplinaria en contra de los señores **WILSON ALEXANDER GÓMEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.537.028, en calidad de Coordinador del Grupo de Contratos de la Regional Centro y el **CR (RA) RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.564, en calidad de Director de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por los hechos objeto de la presente investigación y que se relacionan a continuación:

    "(...) se verifique, analice y aperture si hay lugar a ella, la investigación disciplinaria que sea pertinente, de acuerdo a situación presentada en la oficina de contratos de la regional centro quien adelantó la cesión de los contratos No. 008-002-2025 y 008-003-2025, presuntamente con desconocimiento de los lineamientos impartidos por la Dirección General en reunión de directivos, y obviando la aceptación clara y expresa de las partes contratantes. (...)"

- Solicitar a la Contraloría General de la República, ordene a quien corresponda, remitir a esta Oficina Disciplinaria, la siguiente información:

  - Indicar si la Contraloría General de la República adelanta investigación en contra de los señores **WILSON ALEXANDER GÓMEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.537.028, en calidad de Coordinador del Grupo de Contratos de la Regional Centro y el **CR (RA) RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.564, en calidad de Director de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por los hechos objeto de la presente investigación disciplinaria y que se relacionan a continuación:

    "(...) se verifique, analice y aperture si hay lugar a ella, la investigación disciplinaria que sea pertinente, de acuerdo a situación presentada en la oficina de contratos de la regional centro quien adelantó la cesión de los contratos No. 008-002-2025 y 008-003-2025, presuntamente con desconocimiento de los lineamientos impartidos por la Dirección General en reunión de directivos, y obviando la aceptación clara y expresa de las partes contratantes. (...)"

Teniendo en cuenta que, las pruebas decretadas deben ser conducentes, pertinentes y útiles en los hechos materia de investigación, entendiéndose esas figuras de la siguiente manera:

El concepto de **conducencia** de una prueba se entiende como la aptitud del medio de prueba para demostrar el hecho al que se refiere; en tal forma, una prueba será entendida como conducente en la medida en que el medio probatorio escogido sea admitido por la ley.

El concepto de **pertinencia** se refiere a la relación de la prueba solicitada con los hechos que fundamentan el litigio, siendo así, no pertinente, *"La prueba que se aduce con el fin de llevar al juez el convencimiento sobre hechos que por ningún aspecto se relacionan con el litigio"*

Por último, el concepto de **utilidad** de la prueba se refiere a la potencialidad de la misma de servir para aclarar o apreciar correctamente los hechos en los que se basa la defensa.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas de oficio, de conformidad con lo señalado en la parte motiva, así:

Documentales:

- Solicitar a la Procuraduría General de la Nación, ordene a quien corresponda, allegar a este Despacho, la siguiente información:

  - Comunicar si la Procuraduría General de la Nación, adelanta investigación disciplinaria en contra de los señores **WILSON ALEXANDER GÓMEZ URIBE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.537.028, en calidad de Coordinador del Grupo de Contratos de la Regional Centro y el **CR (RA) RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.564, en calidad de Director de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por los hechos objeto de la presente investigación y que se relacionan a continuación:

    "(...) se verifique, analice y aperture si hay lugar a ella, la investigación disciplinaria que sea pertinente, de acuerdo a situación presentada en la oficina de contratos de la regional centro quien adelantó la cesión de los contratos No. 008-002-2025 y 008-003-2025, presuntamente con desconocimiento de los lineamientos impartidos por la Dirección General en reunión de directivos, y obviando la aceptación clara y expresa de las partes contratantes. (...)"

- Solicitar a la Contraloría General de la República, ordene a quien corresponda, remitir a esta Oficina Disciplinaria, la siguiente información:

  - Indicar si la Contraloría General de la República adelanta investigación en contra de los señores **WILSON ALEXANDER GÓMEZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No.

98.537.028, en calidad de Coordinador del Grupo de Contratos de la Regional Centro y el **CR (RA) RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.564, en calidad de Director de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por los hechos objeto de la presente investigación disciplinaria y que se relacionan a continuación:

"(...) se verifique, analice y aperture si hay lugar a ella, la investigación disciplinaria que sea pertinente, de acuerdo a situación presentada en la oficina de contratos de la regional centro quien adelantó la cesión de los contratos No. 008-002-2025 y 008-003-2025, presuntamente con desconocimiento de los lineamientos impartidos por la Dirección General en reunión de directivos, y obviando la aceptación clara y expresa de las partes contratantes. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRA el presente auto, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Proyectó: Abg. Soffy Lorena Malaver
Cargo: P.D. Grupo de Instrucción